



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO SAN JOSÉ DEL
GUAVIARE**

**San José del Guaviare (Guaviare), veintidós (22 de febrero del año
dos mil veintitrés (2023)).**

RADICADO: 950013189001- 2021-00063- 00
PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO
DEMANDADO: ELISABETH GOMEZ Y OTROS

Procede el Despacho a resolver la solicitud de terminación del proceso por pago, elevada por la apoderada demandante, para ello nos remitimos a lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso:

"Artículo 461. Terminación del proceso por pago. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente."

Encuentra la suscrita que la solicitante allegó poder especial para solicitar la terminación del proceso por pago, por lo que se cumplen los presupuestos expuestos en la norma.

Así las cosas, el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de San José del Guaviare,

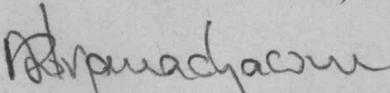
RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso por pago de las obligaciones en mora y restablecimiento del plazo faltante, conforme a la solicitud elevada por la apoderada del ejecutante.

SEGUNDO: ORDENAR el desglose de los documentos aportados como base de la ejecución, que reposan en el expediente.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado en virtud del presente proceso. Oficiése.

NOTIFIQUESE,


ADRIANA DEL PILAR CHACON URQUIJO

Jueza

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No _____ Hoy

La Secretaria NANCY ELENA TRUJILLO MORENO